

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### DISCURSO

LEIDO

### POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

verificada el 25 de Abril de 1877.

Señores Senadores y Diputados: Poco más de un año hace que por primera vez abrí las Cortes, y bien recordareis, que me despedí al propio tiempo de vosotros, para ir á poner término á la guerra civil. Las esperanzas que albergaba entónces, no quedaron por cierto burladas; y hoy vuelvo á presentarme entre vosotros con la mayor satisfaccion que en mí cabe, como buen español, y como Rey, que es ver al suelo pátrio disfrutar de los bienes de la paz.

Consecuencias de ella son las amplias medidas de clemencia adoptadas, y por las cuales mejoran de suerte tantos españoles, víctimas, por lo comun, de opuestos errores y encontradas pasiones políticas. Obra es suya tambien el visible aunque difícil y pausado renacimiento de nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestra industria y nuestras artes, del trabajo, en fin, que languidece, en cambio, y muere, donde quiera que la inseguridad y el despilfarro cunden, y triunfa la indisciplina, naturales efectos de toda guerra, y más especialmente de las civiles.

Pero la paz llamada á curar tamaños males, no será para España completa, mientras la campaña, con nuevo vigor emprendida en Cuba, no dé sus frutos. En medio de las estrecheces de la guerra civil, tuve ya el año anterior la satisfaccion de anunciar que mi Gobierno habia enviado á aquella Antilla refuerzos importantes, patentizando de tal suerte el propósito de defender allí, á todo trance, nuestro derecho y nuestro honor. Mayor es naturalmente la que experimento ahora al decir, que, gracias á los poderosos elementos militares, de que la pacificacion de la Península permite disponer, gracias al valor y sufrimiento indecible de nuestros soldados, y gracias, por último, al singular acierto con que están dirigidos, el rico territorio de las Villas se ve ya hoy en paz, sin que puedan turbar su reposo sino las exiguas partidas de bandoleros que, en luchas de tal índole, suele dejar tras sí la disolucion de las fuerzas organizadas. Próximo está segun todas las probabilidades, el dia en que libremente funcionen en Cuba las Autoridades legítimas; y, cuando llegué ese feliz suceso, nada embarazará ya los caminos de la prosperidad y el progreso á la Nación.

No se remedian, sin embargo, tan pronto como se causan ningunos males, y mucho ménos los males públicos. Por eso, señores, aunque sea la paz el primero y necesario fundamento de nuestra regeneracion, ni es fácil, ni breve la empresa, en tanta parte fiada á vuestro patriotismo y vuestras luces, y en que están igualmente empeñados el país y el Trono. Revoluciones como las que en estos años últimos ha experimentado España, y dos grandes y simultáneas guerras, como la terminada no há mucho y la que sostenemos todavia, nunca han dejado libre de penuria, de miseria, de individuales y generales privaciones, é inmediatamente próspera; y dichosa, á nacion alguna. Harto sabemos todos, que los pueblos son responsables de su propia historia, y que no sus errores sólo, sino sus infortunios, por inmerecidos que sean, les toca á ellos remediarlos, costándoles siempre sacrificios iguales al daño que tienen experimentado. Mas el buen temple de una nacion, pruébase entónces precisamente, pidiendo á sus propios sudores con entereza viril, la mejora de fortuna, que buscaria en vano en las lamentaciones.

Señores Diputados y Senadores: Profundamente penetrado de estas verdades, solicito hoy de nuevo vuestro concurso, para ir sacando, lentamente quizá, pero con mano segura, á nuestra patria del abismo en que, por causas que no juzgo, llegó á caer. De estas cosas pasadas no hay que guardar sino la suficiente memoria, para que la repetición de los yerros no haga el mal irremediable.

Por fortuna, venís inmediatamente iniciados ahora en los deseos de vuestros comitentes, lo cual es para mí prenda segura del apoyo que prestareis á la obra comun. Durante mi viaje por las provincias de Levante y Mediodia, incesantemente he oido bendecir aún por todas partes la reciente conquista de la paz. Por donde quiera he visto honrar al trabajo, y en él cifrado el orgullo de las ciudades, como de los campos, al presentarlo á mis ojos en certámenes, y manifestaciones de toda clase. Por donde quiera he sentido palpitar asimismo el deseo del orden, de la economía, de la instruccion, del progreso tranquilo; y he advertido el firme propósito de contribuir con mi Gobierno al mejoramiento sucesivo de la Administracion, y á la práctica severa de la justicia. Intimamente asociada á tales sentimientos mi alma, estád seguros, señores, de que no se apartarán de ella jamás.

Siendo, como son, más cordiales que nunca las relaciones que mi Gobierno mantiene con todas las Potencias del mundo, podemos abrigar la contianza de que la obra de nuestra regeneracion interior no será interrumpida por conflictos externos.

Las pequeñas dificultades que con los Estados- Unidos de América habia pendientes el año anterior, se han zanjado todas del modo más amistoso y satisfactorio. De la propia suerte se han resuelto las que, tocante á la navegacion del Archipiélago de Joló, surgieron años hace, particularmente con Alemania y la Gran Bretaña.

Continúa de igual manera mi Gobierno en buenas relaciones con la Santa Sede.

Las Islas Filipinas y la de Puerto-Rico siguen gozando de su habitual sosiego, y obtienen del Go-

bierno la atencion que su lealtad y su presente y futura importancia merecen.

Navarra, por su parte, se ha prestado desde luégo á cumplir la disposicion de los actuales Presupuestos, que especialmente le concierne; y en las tres Provincias Vascas se va aplicando la ley que, respecto á sus antiguos privilegios, han votado las Cortes, procediendo en ello mi Gobierno con la firmeza y prudencia que á un tiempo exigen las dificultades naturales de la cuestion.

Planteada, en el interin, la Ley fundamental; organizado con arreglo á ella el alto Cuerpo colegislador; reformada, y puesta en práctica, la legislacion provincial y municipal; alzada la suspension de garantías constitucionales, y puestas de nuevo en vigor las leyes ordinarias, muy poco es ya lo que falta para que normalmente funcione el organismo político y administrativo que corresponde á la Monarquía constitucional. Con el fin de completarlo, cuanto antes, reproducirá mi Gobierno en esta legislatura los proyectos de Ley electoral y de Instruccion pública, que en la anterior quedaron pendientes, y someterá á vuestro exámen un proyecto de Ley de Imprenta.

Tambien se presentarán á vuestras deliberaciones, el proyecto de ley reformando el Código penal para que esté en armonia con la Constitucion vigente, uno sobre recursos de casacion, y otro sobre foros, que ponga término al estado precario en que gran parte de la propiedad territorial se halla, desde hace más de un siglo, concertando los derechos é intereses de propietarios y colonos.

Inmediatamente se os someterán tambien los Presupuestos del próximo ejercicio, así como las leyes necesarias para saldar del todo el enorme descubierta en que quedó el Tesoro público, por los extraordinarios gastos de la guerra, y para atender al déficit del presupuesto anterior. No dudo que vuestro patriotismo y vuestra inteligencia hallarán medios de subvenir á las ineludibles necesidades del Estado, con el menor gravámen posible de los pueblos.

Las circunstancias no consienten hoy reducciones considerables en nuestras actuales fuerzas de mar y tierra; y esto impide que realice tantas economías el presupuesto próximo, como sin duda apetecer el país.

En el entretanto, deber mio es felicitar desde aquí al Ejército y la Armada por el brillante estado de instruccion y disciplina en que se encuentran. Conocía ya bien al Ejército, por haberme hallado á su cabeza dos veces, y por mi constante afición á participar de sus ejercicios y trabajos. Puesto ahora, por más de un mes, al frente de la Escuadra de Instruccion, he tenido igualmente motivos para conocer de cerca á la Marina española, y os aseguro que ella es digna de la Nacion y de su propia historia. Mi presencia en nuestra Escuadra ha dado ocasion, por otra parte, á que reciba yo de las de dos grandes Potencias aliadas testimonios de consideracion que no he de olvidar.

Señores Senadores y Diputados: Contemplada en su conjunto la actual situacion de las cosas públicas, aparece, en verdad mejor y más ventajosa que lo

que, dados todos los antecedentes, cabia esperar. Por mucho que falte aún que hacer, principalmente en lo que toca á la reorganizacion de la Hacienda pública, más es, muchísimo más, lo que en corto plazo se ha logrado. Para que todo el bien posible se realice, y se realice pronto, cuento yo, en primer termino, con vosotros, que sois los llamados á dar leyes, con mi concurso, á la Nacion. Contad vosotros conmigo, en cambio, así para asegurar la libertad y la legitimidad de vuestros trabajos, como para mantener al país entero en posesion de la paz conquistada, y perpetuar el bien supremo de las naciones, que es sin duda el orden social. La Divina Providencia bendecirá, de seguro, todo lo que hagais con recta intencion, en el ejercicio de vuestro alto encargo; y en su necesario auxilio tambien fio yo para triunfar prontamente de los obstáculos que en cualquier tiempo se opongan al cumplimiento de la árdua mision que de consumo me imponen, ni cuna, mi patriotismo y mis deberes constitucionales.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado 2.º—Montes.

Por no haberse llenado las formalidades prevenidas en el art. 93 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 en la subasta de 149 tajones, 14 machones y una viga que existen depositados en la Alcaldía de San Leonardo, procedentes de cortas fraudulentas, he acordado anular dicho acto y disponer se celebre otra á la una de la tarde del día 20 de Mayo próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, observando lo que dispone el expresado artículo y para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, las cuales pueden enterarse de las bases redactadas al efecto por el pliego de ellas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Soria, 28 de Abril de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circulares.

Próximo ya el año económico de 1877 á 78, y á fin de evitar entorpecimientos y quizá perjuicios al Tesoro y los Municipios en la recaudacion del impuesto de consumos, sal y cereales en el primer trimestre de aquel ejercicio; encargo á los S. es. Alcaldes de esta provincia, cumpliendo con lo que prescriben los artículos 186 y 189 de la vigente Instruccion del ramo, me remitan inmediatamente copia certificada en papel del sello 11.º de la adopcion de medios, que los Municipios y triple número de contribuyentes que representen todas las clases de las localidades respectivas hayan escogitado para llevar á efecto la cobranza de aquel impuesto durante dicho periodo.

Soria, 26 de Abril de 1877.—El Jefe económico interino, JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHA.

#### Cédulas personales.

Hallándose para terminar el plazo que la Direccion general de Impuestos concedió á los Ayuntamientos para la formacion y remision á esta Administracion de los padrones de individuos que el año próximo venidero vienen obligados á proveerse de cédulas personales, y siendo por otra parte muy necesario el recibido de los indicados documentos, he creído oportuno llamar la atencion de las Municipalidades y advertirlas que si para el día 3 del mes siguiente no se halla cumplimentado este servicio por las mismas, me verá en el caso, siempre sensible, de expedir comisionados plantones contra aquellos que no lo hayan verificado.

Soria, 27 de Abril de 1877.—El Jefe económico interino, JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHA.

#### Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Habiéndose recibido en esta Administracion procedentes de la Fábrica Nacional del sello los impre-

tos de las licencias de uso de armas, caza y pesca creadas por Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, advierto al público en general que desde 1.º de Mayo siguiente se expenderán en el estanco 1.º de esta capital, sito en la calle del Collado, á los precios marcados en el citado Real decreto y segun la clase que representan.

Soria, 27 de Abril de 1877.—El Jefe económico interino, JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHA.

Cumpliendo en 3 del entrante Mayo el término para el pago de los cupos de consumos, sal y cereales del 4.º trimestre del año económico actual, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de la provincia, cual por el presente anuncio lo verifico, que pasado el 8 de dicho mes se despacharán comisionados de apremio contra los que no hayan hecho el ingreso de sus respectivos contingentes, pues así lo exigen las sagradas y perentorias atenciones del Tesoro público.

Soria, 28 de Abril de 1877.—El Jefe económico interino, JOSÉ JOAQUIN DE URRENGOECHA.

## SECCION CUARTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DIRECCION GENERAL

##### DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Con fecha 23 del actual me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.º de Julio próximo venidero, sin limitar número, por creerlo así conveniente á las necesidades del servicio, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid, 28 de Marzo de 1877.—MACKENNA.

#### INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

#### ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

#### DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alterando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juz-

gados con arreglo á Ordenanza; y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

#### SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son: 1.ª Ser menores de 25 años, y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion:

1.ª Fé de bautismo del pretendiente.

2.ª Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.ª Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 62 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á peticion propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

#### EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra.  
Geometría elemental.

Nociones de Geometría descriptiva.  
 Trigonometría rectilínea.  
 Trigonometría esférica.  
 Dibujo natural.  
 Idioma francés.  
 Historia de España.  
 Geografía política universal.  
 Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen.

Gramática de la Lengua castellana.  
 Elementos de Historia universal.  
 Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.  
 Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este reglamento; siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados, por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar el de más edad.

Art. 67. El día de la apertura de curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento. (1)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja en 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el artículo 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; de-

biendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo ménos un mes no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

- 1.ª clase.—Geometría analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.
- 2.ª clase.—Ideas generales acerca de los diferentes órdenes de Arquitectura. Nociones de Física y Química.
- 3.ª clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, escuadron, batallon y batería. Procedimientos militares; detall, Contabilidad y Administracion militar.

Dibujo.

- Lineal.
- SEGUNDO AÑO.
- 1.ª clase.—Cosmografía y Geodesia.
- 2.ª clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.
- 3.ª clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER AÑO.

- 1.ª clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.
- 2.ª clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametacion; elementos de artillería, y descripcion del material que se emplea en nuestro Ejército.
- 3.ª clase.—Perfeccionamiento del francés.
- 4.ª clase.—Equitacion. Dibujo y Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

1.ª clase.—Táctica superior y estrategia; tácticas de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales Potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

2.ª clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y despacho de expedientes y asuntos de que concen los Generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la Historia del arte de la guerra.

3.ª clase.—Equitacion.

4.ª clase.—Esgrima.

Dibujo y Taquigrafía.  
 Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos, con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán: sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel obtener la nota de *muy bueno* por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª época. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominacion de los romanos.
- 3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.ª Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª Desde el Reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía; considerándola dividi-

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de 19 pesetas, á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

da en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

#### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

#### Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

##### Aritmética.

Numeracion.  
Cálculo de los números enteros.  
Propiedades de los números.  
Fracciones ordinarias.  
Fracciones decimales.  
Sistema métrico.  
Números complejos.  
Extracción de raíces.  
Señales de incomensurabilidad de las raíces.  
Razones y proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.  
Método abreviado de multiplicar.  
Diferentes sistemas de numeracion.  
Simplicacion del cálculo de la raíz cuadrada.  
Límite de divisiones para hallar el máximo común divisor de dos números.  
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{0}{m}$  por límite.

Teoría de las aproximaciones.

##### Algebra.

Nociones preliminares.  
Operaciones de algebra.  
Máximo común divisor algebraico.  
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.  
Teoría de las desigualdades.  
Análisis indeterminada de primer grado.  
Ecuaciones de segundo grado.  
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.  
Máximos y mínimos.  
Cálculos de las expresiones imaginarias.  
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.  
Progresiones y series.  
Fracciones continuas.  
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.  
Teoría de las funciones derivadas.  
Cantidades que se reducen á  $\frac{0}{0}$ , etc.  
Teoría general de ecuaciones.  
Teoría de la eliminacion.  
Trasformacion de ecuaciones.  
Raíces iguales.  
Ecuaciones susceptibles de reduccion.  
Resolucion de las ecuaciones numéricas.  
Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.  
Ecuaciones reducibles al segundo grado.  
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

#### TERCER EJERCICIO.

##### Geometría.

Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teorías de las rectas paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Ángulos y su medida.  
Triángulos y condiciones de su igualdad.  
Cuadriláteros y polígonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Lineas proporcionales.  
Semejanza de polígonos.  
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.  
Superficie de las figuras planas y su comparacion.  
Del plano y de su combinacion con la línea recta.  
Ángulos diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.  
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.  
Triángulos polares.  
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.  
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

##### Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

##### Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.  
Funciones circulares.  
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.  
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.  
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

##### Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.  
Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía..... Merele.

Historia de España..... Gomez Rancera.

Aritmética.....

Algebra.....

Geometría..... Cirodde.

Nociones de descriptiva.....

Trigonometría.....

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Abril de 1877.—El Rector.—JERÓNIMO BORAO.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en los *Boletines oficiales* del mes de Abril de 1877.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando quedar ampliado el plazo concedido para los efectos del bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte publicado en 30 de Noviembre último, núm. 41.

Real decreto designando quiénes han de satisfacer los honorarios devengados por los Veterinarios civiles que intervinieron en la requisa de caballos, núm. 42.

Real orden disponiendo que los contratistas quedar obligados á satisfacer los anuncios de subastas que se publiquen en la *Gaceta*, núm. 43.

Otra referente á la oficina que ha de expedir los certificados de existencia de los individuos pertenecientes á los ejércitos de Ultramar, núm. 44.

Real decreto convocando las Cortes del Reino, número 45.

Otro id. relativo á la forma de hacer efectivos los débitos de los Municipios á la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se indague quiénes pudieran ser los autores del robo efectuado á D. Francisco Jimenez, núm. 46.

Otra id. de id. recomendando la observancia del artículo 17 de la ley de propiedad literaria referente á la representacion de las obras dramáticas, núm. 47.

Real orden recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos la adopcion del aparato *Cazorla* para la medicion de quintos, núm. 48.

Real decreto estableciendo el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de los expedientes promovidos por los pueblos en solicitud de perdon de contribuciones, id.

Otro id. declarando exentos de responsabilidad á los poseedores de tejidos y ropas extranjeros sin marchamo, siempre que pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, id.

Real orden dictando varias reglas para llevar á efecto lo prevenido en el anterior Real decreto, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando á conocer el resultado de la segunda eleccion de Diputado provincial de Seron, id.

Otra sobre formacion de un *Museo iconográfico*, id.

Real orden concediendo el plazo de un mes para acogerse á indulto á los Jefes, Oficiales y soldados que hubiesen cometido el delito de rebelion y sus conexos, núm. 49.

Otra disponiendo sean admitidos á examen extraordinario los alumnos que lo solicitaren por haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual, id.

Reproduccion del anuncio de subasta de construccion de escuela en Valdeavellano, núm. 50.

Real orden recaida en el expediente instruido con motivo de la separacion del Médico titular de Viana del Bollo, núm. 51.

Real decreto dictando una aclaracion al de 29 de Agosto último relativo á la admision de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo varias prevenciones sobre veda de caza y pesca, id.

Discurso leído por S. M. el Rey en la apertura de las Cortes, núm. 52.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de Villayasas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Villayasas, 23 de Abril de 1877.—El Presidente, MANUEL MARTINEZ.

VACANTE.—Por defuncion del que la obtenia se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de Berzosa y sus agregados Valdeneguilla y Valdealvin, el más distante tres cuartos de hora, con la dotacion anual de 230 fanegas de trigo de la especie que se recolecta en estos pueblos, las cuales serán satisfechas en la matriz en las eras en el mes de Agosto, y en los agregados en sus casas.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Berzosa, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde FRANCISCO MIGUEL.